JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA

Agosto veinte (20) del año dos mil veintiuno (2021).

REF. Proceso ejecutivo de mínima cuantía de la FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA contra LINA MARIA CLAVIJO, radicado 2021-00595-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por la **FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA**, representada legalmente por Miller Augusto Perdomo Romero, o quien haga sus veces, contra **LINA MARIA CLAVIJO**, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. Se evidencia en la pretensión C que está cobrando la totalidad de cuota correspondiente a marzo de 2019, esto es, capital más intereses corrientes, como si fuera capital, además cobra intereses corrientes y sobre el anterior total intereses moratorios.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por la **FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA**, representada legalmente por Miller Augusto Perdomo Romero, o quien haga sus veces, contra **LINA MARIA CLAVIJO.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **GERMAN VARGAS MENDEZ,** como apoderado de la ejecutante, conforme al poder conferido y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE.

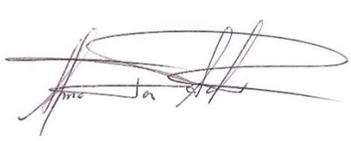

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Yesika.